



Resolución No. CSJCOR25-303

Montería, 7 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00149-00

Solicitantes: Abogado Armando Alcorro Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2024-00122

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de mayo de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de mayo de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 24 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 25 de abril de 2025, el abogado Armando Alcorro Martínez, en su condición de apoderado judicial, presenta escrito bajo el asunto “*solicitud auto que acepte terminación del proceso por transacción*”, dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería respecto al trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Dulcina Collante y otros contra Seguros comerciales bolivar y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2024-00122.

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-170 del 28 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29 de abril de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 05 de mayo de 2025, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«El apoderado judicial Dr. Armando Alcorro, solicita pronunciarse acerca de la solicitud que se radicó en el correo institucional del juzgado, por parte de la apoderada judicial de Seguros Bolívar mediante el cual le solicitaban decretar la terminación del presente proceso por transacción entre las partes.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso ya está esta unidad judicial se había pronunciado según proveído adiado 7 de abril de 2025, decisión que le fue notificado por fijación en estado, actualmente dicha decisión se encuentra en firme.

Es importante precisar que el 4 de abril de la presente anualidad por secretaria se envió el link del expediente a la parte salvaguardando el principio de publicidad derivado del debido proceso y garantizando el derecho de contradicción.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido: *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si

un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

El abogado Armando Alcorro Martínez, afirma que radicó un escrito el pasado 28 de noviembre de 2024 mediante el cual solicitó decretar la terminación del proceso por transacción entre las partes.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, desde el 07 de abril de 2025 había emitido un pronunciamiento al respecto, decisión notificada por estado y en firme. Agrega que, el 04 de abril de 2025 la secretaría le envió el enlace que redirige al expediente electrónico del proceso.

Con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue suministrada bajo la gravedad de juramento, esta Judicatura advierte que, al momento de la intervención administrativa (el 28 de abril de 2025), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad con providencia del 07 de abril de 2025, constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado.

Atendiendo las disposiciones del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, el cual adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1º que este mecanismo está establecido *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”*, se concluye que la actuación del despacho no ha incurrido en mora o afectación de la pronta y eficaz administración de justicia.

El resultado de lo discutido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de esta diligencia.

Finalmente, se percata esta Judicatura de que el escrito del abogado Armando Alcorro Martínez fue dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería:

Respetados doctores
ALFONSO GABRIEL MIRANDA NADER
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA).
j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
ES.D.

PROCESO	PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
RADICACIÓN	23-001-40-03-003-2024-00122-00
DEMANDANTES	- DULCINA DE JESUS COLLANTE VANEGAS - JADER EMIR VANEGAS CUADRADO - JESUS DAVID VANEGAS CUADRADO - JUAN SEBASTIAN VANEGAS CUADRADO
DEMANDADOS	- CONSTRUMAG LIMITADA. - FORTUNATO GONZALEZ ESQUIVEL - SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
PLACAS	DZK747
ASUNTO	RECABO SOLICITUD AUTO QUE ACEPTÉ TERMINACION DEL PROCESO POR TRANSACCION

Al respecto, es importante indicar que, si bien esta Judicatura adelantó el trámite en aras de evaluar la posible configuración de una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia, para surtir la vigilancia judicial administrativa a petición de parte, debe presentar su escrito dirigido a esta Seccional conforme a los lineamientos del párrafo tercero del Acuerdo PSSA8716, que dispone lo siguiente:

“Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante.”
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2025-00149-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil

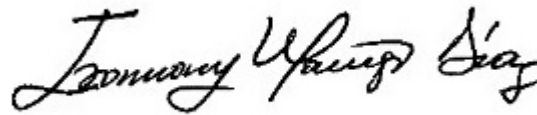
Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Dulcina Collante y otros contra Seguros comerciales bolivar y otros, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2024-00122, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Armando Alcorro Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Armando Alcorro Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones del artículo 74° y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl